

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado José Lauro Sánchez López** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 136, 137, 144, fracción, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La integración plural de la sociedad requiere la instrumentación de leyes y la proyección de políticas públicas suficientes para la satisfacción de las necesidades de todos y cada uno de los sectores que la conforman.

Al inicio de esta Legislatura, específicamente durante el tercer periodo ordinario de sesiones del año 2011, algunos de nuestros compañeros diputados externaron su preocupación por actualizar la legislación en materia de atención y protección de los derechos de los adultos mayores, para lo cual presentaron un proyecto de Ley de los Derechos de Adultos Mayores para el Estado de Puebla, que atendiera, entre otras cosas, el derecho a la alimentación a través del otorgamiento de un

recurso a los adultos mayores que, estando en condiciones de necesidad y ante la falta de ingresos o apoyos públicos o privados, vieran comprometida su salud.

Aún y cuando coincidimos con ese espíritu social y garante de uno de los derechos indispensables para los seres humanos como lo es el derecho a la alimentación, no podemos estar de acuerdo con la implementación de medidas que condicionen o limiten el acceso a este, menos aun cuando no existe la fundamentación y motivación suficiente para el efecto.

Tal es el caso de lo estipulado en el artículo quinto transitorio del mencionado proyecto, en el cual se limita, durante los dos primeros años de implementación de dicho beneficio, a aquellos adultos mayores de 70 años o más.

Es imperante señalar que con lo anterior no sólo se contraviene lo señalado dentro del proyecto normativo, ya que en él se considera como adultos mayores a las personas de 60 años o más, sino que se promueve la discriminación y el trato diferenciado entre pares.

Motivo de lo anterior han sido los llamados realizados al Grupo Legislativo del PRI por parte de diversas organizaciones de personas adultas mayores, mismas que con la razón que les asiste, demandan de este Poder el reconocimiento a sus derechos y la implementación de criterios igualitarios dentro de la normatividad que día a día actualizamos, específicamente en lo que respecta a la ley en comento.

Dentro de sus principales exigencias, ubicamos la concerniente al otorgamiento de la pensión alimentaria monetaria a aquellos adultos mayores de 60 años o más,

que vivan en el territorio del Estado y tengan la necesidad comprobada de verse beneficiados por aquel programa.

Para hacer posible lo anterior, es necesario modificar algunos artículos del proyecto presentado, de manera que se garantice la integración de aquellas propuestas y al mismo tiempo se pueda brindar claridad en el texto que lo integra.

Para efectos de lo anterior, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, propone la modificación de los siguientes artículos en los términos que a continuación se señalan:

Artículo 11.- Se propone la adhesión del término “alimentación” como deber que el Estado garantizara a los adultos mayores, ya que el integrar únicamente la “nutrición” consideramos es insuficiente, toda vez que aun cuando estos conceptos están íntimamente ligados, no representan lo mismo.

*Artículo 11.- El Gobierno del Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, **alimentación**, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores...*

Artículo 33.- Se propone ampliar su redacción de manera que exista claridad en su contenido, ya que su importancia radica en garantizar la existencia de los recursos económicos suficientes para proporcionar la pensión alimentaria económica a los adultos mayores que la requieran y acrediten su derecho de acceso a la misma.

Artículo 33.- *El Ejecutivo del Estado deberá contemplar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos **respectivo, los recursos necesarios y suficientes para garantizar la cobertura y pago del monto correspondiente a la pensión alimentaria monetaria a los adultos mayores de 60 años o más, que por su condición de pobreza y debido a la falta de apoyos económicos o materiales, así como a la falta de seguridad social, tenga la necesidad acreditada de contar con el mismo.***

El Instituto deberá instrumentar los mecanismos necesarios para crear el padrón de beneficiarios respectivos, así como para vigilar paulatinamente que las personas beneficiadas se ubiquen dentro de los supuestos legales correspondientes y cumplan con los requisitos para gozar de dicho beneficio.

Artículo quinto transitorio.- se propone eliminar la condicionante de acceso al apoyo económico correspondiente a la pensión alimentaria a adultos mayores motivada por cuestiones de edad, ya que aun cuando esta se pretende opere durante los dos primeros años, no existen razones legales o sociales suficientes para plantear que únicamente se otorgue a los adultos mayores de 70 años o más; hacerlo representaría, como ya se mencionó, una contradicción y violación flagrante a los derechos de los adultos mayores en su conjunto.

Artículo quinto transitorio.- El Gobierno del Estado deberá contemplar en su Proyecto de Presupuesto de Egresos **anual, los recursos suficientes para garantizar la cobertura del pago por concepto de**

pensión alimentaria monetaria, a todos los adultos mayores que lo requieran y hallan cubierto los requisitos para ello.

Con el sentido de procurar dentro del marco normativo en cuestión medidas integrales con las cuales se vean realmente beneficiadas las personas adultas mayores, consideramos oportuno incluir dentro del proyecto de Ley, criterios que sujeten a los individuos y a las instituciones a la observancia y respeto de las normas aplicables en cada caso, de manera que se procure justicia, equidad y desarrollo a este sector que, con sus múltiples aportaciones, hicieron posible la realidad que hoy conocemos. Para dichos efectos, se proponen las siguientes adecuaciones:

Artículo 4.- Se propone implementar un descuento a favor de las personas de la tercera edad de por lo menos el 50%, en los servicios públicos e impuestos estatales y municipales de los que sean sujetos.

Artículo 4.- De manera enunciativa, no limitativa son derechos de los adultos mayores:

n) ...

ñ) Contar con descuentos de por lo menos el 50% en los servicios públicos e impuestos estatales y municipales.

Artículo 9.- Se propone incorporar la obligación de los ciudadanos de coadyuvar dentro de los procesos judiciales para restituir los derechos de los adultos mayores.

Artículo 9.- Le corresponde a la sociedad la vigilancia de los derechos de los adultos mayores, si algún integrante de la comunidad se percata de cualquier forma de violencia, burla, abuso u otros actos que tiendan a denigrar o discriminar a los adultos mayores deberá acudir a cualquier instancia gubernamental o **judicial** del estado o los municipios, **según sea el caso**, para denunciar y con ello apoyar a la defensa de los derechos de los adultos mayores.

Artículo 12.- Se propone reajustar la redacción del artículo para clarificar el objetivo de la publicación de la ley, siendo estos, entre otros, respetar la dignidad y los derechos de los adultos mayores.

Artículo 12.- El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten **la dignidad y los derechos** de las personas adultas mayores.

Artículo 14.- Incorporar dentro de los servicios prestados por los “prestadores de servicio social” asignados por las universidades, vía convenio, a las instituciones de Salud Pública, incluidas las unidades médicas, a los profesionales especializados en el área de geriatría.

Artículo 14.- Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología, enfermería y **geriatría**, para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores.

Artículo 34.- Incorporar dentro de las atribuciones del Instituto de Adultos Mayores en el Estado de Puebla, la de recibir las quejas sobre cualquier acto que atente contra los derechos de los adultos mayores, procediendo, en los casos que amerite, a la presentación de la denuncia ante las instancias correspondientes.

Artículo 34.- El Instituto de Adultos Mayores en el Estado de Puebla tiene por objeto tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores,

Para tal efecto cuenta con las siguientes atribuciones:

XVII.- Recibir las quejas sobre cualquier acto que atente contra los derechos de los adultos mayores, procediendo, en los casos que amerite, a la presentación de la denuncia ante las instancias correspondientes.

La presente argumentación recoge el sentir de la comunidad de adultos mayores, además, representa un acto de justicia, equidad, legalidad y respeto, por ello, ponemos a su consideración las propuestas contenidas en el presente documento, de manera que puedan ser turnadas y estudiadas a la brevedad, por la Comisión correspondiente, de manera que juntos seamos capaces de poner a la vanguardia nuestra legislación y con ello garantizar el bienestar de todos nuestros representados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se remitan las consideraciones contenidas en el presente acuerdo a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Equidad y Género, para que puedan adicionarse, a la iniciativa de Ley de los Derechos de Adultos Mayores para el Estado de Puebla, presentada el 2011.

SEGUNDO.- Se exhorte a las Comisiones Legislativas, mencionados en el punto anterior, a iniciar los trabajos de análisis, discusión y votación del proyecto referido, así como de las propuestas contenidas en el presente acuerdo, y todas aquellas presentadas en el 2011, encaminadas a privilegiar la protección de los adultos mayores del Estado.

TERCERO.- Se exhorte a la Comisión de Equidad y Género, para que concluya el análisis de los Puntos de Acuerdos presentados ante este Pleno en el 2011, para solicitar al Ejecutivo del Estado la creación del Instituto de Adultos Mayores del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z., A 13 DE JUNIO DE 2013